

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

Gaceta del 16 de Abril.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 844.

Orden público.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del recluta desertor procedente de la zona Militar de Tarragona Luis Ferré Vives y perteneciente al último reemplazo de 1886; cuyas señas personales á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 18 de Abril de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Señas.

Hijo de Ramón y de María, natural de Valls, provincia de Tarragona, edad 19 años, soltero, de oficio comercio, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano.

Núm. 845.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura que interesa el Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de San Pedro de Barcelona en méritos de causa criminal que se le sigue por dicho Juzgado por estafas, Enrique Casabella y Pagés de 32 años, casado, ebanista, natural y vecino de Barcelona, y de Andrés Llorente y Latorre, de 24 años, soltero, del Comercio, natural de María y vecino de dicha ciudad de Barcelo-

na, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos y en su defecto déseme cuenta del resultado de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 18 de Abril de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 846.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura que interesa el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona en méritos de causa criminal que se le instruye por el delito de hurto á una tal Clara N. sin que consten más circunstancias, poniéndola á mi disposición caso de ser habida y en su defecto déseme cuenta del resultado de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 18 de Abril de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 847.

Cédulas personales.—Circulares.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 9.ª clase expedida bajo el número 19, por la Alcaldía de Conesa, á favor de Don Isidro Martí y Rosell, lo hago público por medio de este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 16 de Abril de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 848.

Habiéndoseles extraviado las cédulas personales de 10.ª y 11.ª clase expedidas bajo los números 155 y 156, por la Alcaldía de Pratdip, á favor de Rosa Bargalló Aragonés y Josefa Bargalló Aragonés; lo hago público por medio de este pe-

riódico oficial para que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 18 de Abril de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 13 de Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 22 del próximo pasado Enero lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia presentada por el Licenciado D. Luis Martorell en nombre de D. Fernando Requena contra un acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 17 de Agosto de 1884, por el cual, desestimándose una instancia de Requena, se mandó estar á lo resuelto en la Real orden de 15 de Septiembre de 1881 y en la orden de 28 de Julio de 1882.

Resulta que D. Fernando Requena sacristan de la capilla de los Santos Simón y Judas de la Iglesia Catedral de Córdoba, solicitó se expidieran á su favor láminas intransferibles de la Deuda por el valor de cinco fincas enajenadas por el Estado, correspondientes á la Capellanía que servía, y por Real orden de 15 de Septiembre de 1881 fué desestimada esta solicitud, porque el interesado servía el beneficio con carácter de amovible á voluntad del Prelado y no á título perpétuo: que Requena insistió en su pretensión en instancia de 21 de Junio de 1882, en la cual se dió por enterado de la anterior Real orden y la Direc-

ción general de Propiedades resolvió no dar curso á esta solicitud por ser firme lo dispuesto en la Real orden, y que sólo procedía el recurso en vía contenciosa:

Que finalmente, D. Luis Martorell, en representación de Requena, reprodujo la pretensión de aquél en instancia de 30 de Octubre de 1883, aduciendo que el Prelado le había concedido el beneficio, y la Dirección general de Propiedades en su vista dictó el acuerdo de que se ha hecho referencia al principio, mandando que se estuviera á lo resuelto por la Real orden de 1881 y por la Dirección en 1882:

Que contra este acuerdo dedujo demanda contenciosa el Licenciado Martorell en la representación ya dicha, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque siendo la resolución dictada una reproducción de la Real orden de 15 de Septiembre de 1881, y estando ésta consentida era improcedente cualquier recurso contra aquélla, y porque además dicha resolución lo era de una Dirección general, y contra ella cabía en su caso el recurso de apelación y no el contencioso administrativo.

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, son reclamables en vía contenciosa, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que el acuerdo contra el

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CATALUÑA.

ESTADO de los precios límites que han de regir en la subasta simultánea entre esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras, para contratar el abastecimiento de harinas y cebada que puedan necesitar las factorías de subsistencias de los puntos ya citados durante el corriente mes de Abril y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del mes de Abril á las once de su mañana.

FACTORIAS.	ARTÍCULOS que se contratan.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD	PRECIO límite de la unidad — Pesetas.		Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.
				Pesetas.	Pesetas.	
Barcelona.	Trigo...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Harina 1. ^a	Quintal met.	430'00	38'00	16.340'00	817'00
	Id. 2. ^a	Idem.....	860'00	35'00	30.100'00	1.505'00
	Id. 3. ^a	Idem.....	430'00	30'00	12.900'00	645'00
	Cebada...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Paja.....	Quintal met.	»	»	»	»
Gerona...	Trigo...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Harina 1. ^a	Quintal met.	90'00	38'70	3.483'00	174'00
	Id. 2. ^a	Idem.....	180'00	35'70	6.426'00	321'00
	Id. 3. ^a	Idem.....	90'00	30'70	2.763'00	138'00
	Cebada...	Hectólitro...	750'00	11'50	8.625'00	431'00
	Paja.....	Quintal met.	»	»	»	»
Lérida....	Trigo...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Harina 1. ^a	Quintal met.	144'00	38'00	5.472'00	274'00
	Id. 2. ^a	Idem.....	288'00	35'00	10.080'00	504'00
	Id. 3. ^a	Idem.....	144'00	30'00	4.320'00	216'00
	Cebada...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Paja.....	Quintal met.	»	»	»	»
Tarragona	Trigo...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Harina 1. ^a	Quintal met.	84'00	40'00	3.360'00	168'00
	Id. 2. ^a	Idem.....	168'00	36'00	6.048'00	302'00
	Id. 3. ^a	Idem.....	84'00	30'00	2.520'00	126'00
	Cebada...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Paja.....	Quintal met.	»	»	»	»
Figueras..	Trigo...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Harina 1. ^a	Quintal met.	68'00	36'60	2.488'80	124'00
	Id. 2. ^a	Idem.....	136'00	32'45	4.413'20	220'00
	Id. 3. ^a	Idem.....	68'00	27'30	1.856'40	93'00
	Cebada...	Hectólitro...	295'00	10'06	2.967'70	148'00
	Paja.....	Quintal met.	»	»	»	»
Reus.....	Trigo...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Harina 1. ^a	Quintal met.	52'00	40'00	2.080'00	104'00
	Id. 2. ^a	Idem.....	104'00	36'00	3.740'00	187'00
	Id. 3. ^a	Idem.....	52'00	30'00	1.560'00	78'00
	Cebada...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Paja.....	Quintal met.	»	»	»	»
Vich y Conangell	Trigo...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Harina 1. ^a	Quintal met.	»	»	»	»
	Id. 2. ^a	Idem.....	»	»	»	»
	Id. 3. ^a	Idem.....	»	»	»	»
	Cebada...	Hectólitro...	»	»	»	»
	Paja.....	Quintal met.	»	»	»	»

Barcelona 12 Abril de 1887.— El Jefe Interventor, Antonio G. Ortiguella.—Aprobado.—El Intendente, José Gomez de la Torre.

Núm. 851.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja.

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el padrón de personas de este pueblo, sujetas al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1887 á 88; estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho dias á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; durante el cual, podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que consideren asistírles; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canonja 16 de Abril de 1887.— El Alcalde, José Xatruch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 852.

Don Aquilino Argota Gómez, Teniente Ayudante del Batallón de

Reserva de Tortosa, núm. 26, y Fiscal de la zona militar de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta del segundo reemplazo de 1885, destinado al Ejército de Ultramar, Bautista Trobat Vallés, natural de Tortosa provincia de Tarragona, de estado soltero y estatura un metro 570 milímetros.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole la Caja de reclutas de esta zona donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa 14 de Abril de 1887.— Argota.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.

cual se presenta la demanda aparece tomado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y por tanto era reclamable por el actor en la vía gubernativa, puesto que como resolución en primera instancia se hallaba sujeto á la alzada para ante el superior jerárquico en la forma correspondiente:

2.º Que derogada por Real orden de 15 de Septiembre de 1881 la súplica del interesado para que se expidieran inscripciones vitalicias de la Deuda pública en subrogación de las rentas de los bienes enajenados por la Nación y que correspondían al beneficio que servía, tal pretensión quedó resuelta de un modo definitivo por la Administración activa, y no pudo prevalecer en contra de la misma ninguna nueva instancia del recurrente con igual propósito:

3.º Que el cambio de carácter que con respecto al beneficio de que se trata invoca el interesado podrá en su caso y lugar autorizar las reclamaciones que procedan, ya con respecto á la forma en que ha de subsistir en beneficio eclesiástico, ya también en cuanto á la indemnización que corresponda y sea de reconocer;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1887.—Joaquín Lopez Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm 849.

El Intendente de Ejército y del distrito de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse hasta fin de Abril actual y un mes más si á la Administración Militar conviniese el abastecimiento de Harina y Cebada que pueden necesitar las Factorías de Subsistencias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Figueras y Reus cuyo consumo aproximado es el que consta en el cuadro que se estampa á continuación, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y simultánea admisión de proposiciones particulares que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras, por no haber dado resultado la primera y segunda subastas celebradas, á las once de

la mañana del día 29 del mes de Abril actual.

Las personas que gusten interesarse en estas subastas deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como los precios límites que habrán de regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras todos los días laborables desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en cuyas dependencias se darán además cuantas esplicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio.

Factoría de Barcelona.	HARINA.			Cebada Hectolitros.
	1. ^a qq. métr. os	2. ^a qq. métr. os	3. ^a qq. métr. os	
Id. de Gerona.....	430	860	430	750
Id. de Lérida.....	90	180	90	»
Id. de Tarragona.....	144	288	144	»
Id. de Figueras.....	84	168	84	»
Id. de Reus.....	68	136	68	295
Id. de Reus.....	52	104	52	»

Cuadro de las cantidades de artículos que aproximadamente se necesitan en un año.

Barcelona 12 de Abril de 1887.—José Gómez de la Torre.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., habitante calle de..... núm..... según cédula personal que es adjunta enterado del anuncio y pliego de condiciones, para la contratación de *Harina y Cebada*, que puedan consumir las Factorías de Subsistencias militares de Cataluña, hasta fin de Abril actual y un mes más si á la Administración Militar conviniese, se comprometo á tomar á su cargo todo el abastecimiento general del Distrito (el de tal Factoría) (el de tal artículo de tal Factoría) ó de tal artículo para todas las Factorías del Distrito á los precios de..... pesetas el quintal métrico de..... ó Hectólitros de..... sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposición se acompaña el talón de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)